

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comprándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia, Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, pase á desempeñar la Presidencia de la de Estado y Justicia del mismo Consejo.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Carlos Marfori, Presidente de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, pase á desempeñar la Presidencia de la de Gobernación y Fomento del mismo Consejo.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, á D. Federico Maspons y Serra, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Jefe de comunicaciones de Barcelona, en atención á los extraordinarios servicios que ha prestado en el ejercicio de su cargo, y muy especialmente en el reciente descubrimiento de una sociedad de defraudación de los intereses del Estado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, á D. Manuel Zapatero y Albear, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Jefe del Centro telegráfico de Madrid, en atención á los extraordinarios servicios que ha prestado en el ejerci-

cio de su cargo y muy especialmente en el desarrollo de la telefonía.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Coín, de tercera clase, á D. Saturnino Blanco Buelta, que sirve el de Cangas de Tineo y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 2 de Septiembre de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ciudad Rodrigo, de cuarta clase, á D. Manuel Asensio Centeno, que sirve el de Cebú (Filipinas) y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 2 de Septiembre de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lalín, de cuarta clase, á D. Ricardo Vázquez Rey, que sirve el de Grandas de Salime y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 2 de Septiembre de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones presentadas sobre los itinerarios provisionales de Bilbao á Miranda y Logroño por D. Jacinto Zaldueño y por la Compañía de los ferrocarriles del Norte, y considerando que los definitivos dan satisfacción á las mismas, dejando subsistentes para el correo las horas que en combinación con el exprés y la llegada á Logroño, se mantiene por la misma combinación á las horas que antes tenía; S. M. el REY Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprende la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones presentadas por la Compañía del ferrocarril del Norte á los itinerarios provisionales formulados por V. I. para la línea de Alsasua á Pamplona y viceversa, y considerando que en los definitivos se han tenido en cuenta los enlaces en Alsasua con el exprés correo de Francia, que tanto interesa á Pamplona, la que está en comunicación con Madrid por la línea de Casetas á dicha capital;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprende la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En vista de que no se han hecho observaciones al itinerario provisional para el correo de Medina á Salamanca formulado por V. I.; y considerando que el definitivo llena cumplidamente las necesidades de los enlaces con el tren exprés correo de la línea del Norte, fijando la llegada á Salamanca del correo procedente de Madrid á las 4'09 de la mañana, mientras que ahora llega á las 5, y la salida para esta capital á las 10'11 de la noche, cuando ahora lo efectúa á las 9'58 de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprende la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ITINERARIOS

BILBAO A LOGROÑO.—Correo.—172 kilómetros en 5 horas 48 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Bilbao			»	»	T 2.35	»
3.4	3.4	Ollargan (apartadero).....	45	7	2.42	1	2.43	»
5.9	2.5	Dos Caminos (apartadero).....	25	7	2.50	5	2.55	»
6.9	1.0	San Miguel de Basauri (apartadero).....	45	3	»	»	2.58	»
10.0	3.1	Arrigorriaga.....	»	6	3.04	1	3.05	»
14.1	4.1	Miravalles (apartadero).....	»	8	3.13	1	3.14	»
20.1	6.0	Areta.....	»	10	3.24	3	3.27	3
21.8	1.7	Llodio (apeadero).....	»	4	3.31	1	3.32	»
33.5	11.7	Amurrio.....	»	17	3.49	2	3.51	»
40.3	6.8	Orduña.....	»	11	4.02	5	4.07	5
54.7	14.4	Lezama.....	40	24	4.31	4	4.35	4
64.0	9.3	Inoso.....	»	16	4.51	2	4.53	2
69.3	5.3	Izarra.....	»	10	5.03	4	5.07	4
80.9	11.6	Zuazo (apeadero).....	50	15	5.22	1	5.23	»
88.8	7.9	Poves.....	»	12	5.35	2	5.37	»
103.9	15.1	Miranda	»	20	5.57	30	6.27	»
116.9	13.0	San Felices (apartadero).....	45	19	6.46	1	6.47	»
122.1	5.2	Haro.....	»	9	6.56	4	7.00	»
131.3	9.2	Briones.....	»	14	7.14	2	7.16	»
136.5	5.2	San Asensio.....	»	9	7.25	2	7.27	»
148.0	11.5	Cenicero.....	»	17	7.44	2	7.46	2
158.2	10.2	Fuenmayor.....	»	15	8.01	2	8.03	»
172.3	14.1	Logroño	»	20	8 23 N			»
				4 ^h 33'		1 ^h 15'	= 5 ^h 48'	

LOGROÑO A BILBAO.—Correo.—172 kilómetros en 5 horas 32 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Logroño			»	»	M 5.13	»
14.1	14.1	Fuenmayor.....	45	21	5.34	2	5.36	»
24.3	10.2	Cenicero.....	»	15	5.51	2	5.53	2
35.8	11.5	San Asensio.....	»	17	6.10	2	6.12	»
41.0	5.2	Briones.....	»	9	6.21	2	6.23	»
50.2	9.2	Haro.....	»	14	6.37	4	6.41	»
55.4	5.2	San Felices (apartadero).....	»	9	6.50	1	6.51	»
68.4	13.0	Miranda	»	19	7.10	3.3	7.43	»
83.5	15.1	Poves.....	50	20	8.03	1	8.04	4
91.4	7.9	Zuazo (apeadero).....	»	11	8.15	1	8.16	»
103.0	11.6	Izarra.....	»	16	8.32	1	8.33	»
108.3	5.3	Inoso.....	40	10	8.43	1	8.44	»
117.6	9.3	Lezama.....	»	16	9.00	1	9.01	»
132.0	14.4	Orduña.....	»	23	9.24	5	9.29	5
138.8	6.8	Amurrio.....	»	12	9.41	2	9.43	»
150.5	11.7	Llodio (apeadero).....	50	16	9.59	1	10.00	»
152.2	1.7	Areta.....	»	4	10.04	2	10.06	»
158.2	6.0	Miravalles.....	»	9	10.15	1	10.16	»
162.3	4.1	Arrigorriaga.....	»	7	10.23	1	10.24	»
165.4	3.1	San Miguel de Basauri (apartadero).....	»	5	»	»	10.29	»
166.4	1.0	Dos Caminos (apartadero).....	»	2	10.31	4	10.35	»
168.9	2.5	Ollargan (apartadero).....	»	4	»	»	10.39	»
172.3	3.4	Bilbao	»	6	10.45 M			»
				4 ^h 25'		1 ^h 07'	= 5 ^h 32'	

SALAMANCA A MEDINA.—Correo.—76 kilómetros en 2 horas 4 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	7	Salamanca	51	11	»	»	N 10.11	»
7	5	Moriscos.....	»	7	10.22	1	10.23	»
12	12	Gomecello.....	45	18	10.30	1	10.31	»
24	10	Pedroso.....	»	15	10.49	1	10.50	»
34	10	Carolina.....	»	15	11.05	1	11.06	»
44	11	Cantalapiedra.....	47	16	11.21	4	11.25	»
55	10	Carpio.....	»	14	11.41	1	11.42	»
65	12	Campillo.....	45	18	11.56	1	11.57	»
77		Medina			12.15 N			»
				1 ^h 54'	0 ^h 10'		= 2 ^h 4'	

MEDINA A SALAMANCA.—Correo.—76 kilómetros en 2 horas 4 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	12	Medina	45	18	»	»	M 2.05	»
12	10	Campillo.....	»	14	2.23	1	2.24	»
22	11	Carpio.....	47	16	2.38	1	2.39	»
33	10	Cantalapiedra.....	45	15	2.55	4	2.59	»
43	10	Carolina.....	»	15	3.14	1	3.15	»
53	12	Pedrosó.....	»	18	3.30	1	3.31	»
65	5	Gomecello.....	51	7	3.49	1	3.50	»
70	7	Moriscos.....	»	11	3.57	1	3.58	»
77		Salamanca			4.09 M			»
				1 ^h 54'	0 ^h 10'		= 2 ^h 4'	

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

PAMPLONA A ALSASUA.—52 kilómetros en 1 hora 26 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	9.6	Pamplona	45	15	»	»	M 7.31	»
9.6	12.1	Zuasti.....	»	18	7.46	1	7.47	»
21.7	5.2	Irurzun.....	50	9	8.05	1	8.06	»
26.9	6.6	Villanueva (apeadero).....	»	10	8.15	1	8.16	»
33.5	8.5	Huarte Araquil.....	»	12	8.26	1	8.27	»
42	3.3	Echarri Aranaz.....	»	6	8.39	1	8.40	»
45.3	6.6	Bacaicoa (apeadero).....	»	10	8.46	1	8.47	»
51.9		Alsasua			8.57 M			»
				1 ^h 20'	0 ^h 06'		= 1 ^h 26'	

ALSASUA A PAMPLONA.—52 kilómetros en 1 hora 26 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	6.6	Alsasua	50	10	»	»	T 4.37	»
6.6	3.3	Bacaicoa (apeadero).....	»	6	4.47	1	4.48	»
9.9	8.5	Echarri Aranaz.....	»	12	4.54	1	4.55	»
18.4	6.6	Huarte Araquil.....	»	10	5.07	1	5.08	»
25	5.2	Villanueva (apeadero).....	»	9	5.18	1	5.19	»
30.2	12.1	Irurzun.....	45	18	5.28	1	5.29	»
42.3	9.6	Zuasti.....	»	15	5.47	1	5.48	»
51.9		Pamplona			6.08 T			»
				1 ^h 20'	0 ^h 06'		= 1 ^h 26'	

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general para facilitar el más exacto cumplimiento del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, por el que se estableció el servicio de Estadística de la Administración de justicia en lo civil y en lo criminal para las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y de las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos que esa Dirección general ha formado para organizar la remisión y publicación de los datos:

Y considerando la gran importancia y la excepcional urgencia de este servicio; que las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos formados se ajustan á las prevenciones de los artículos 2.º y 3.º del Real decreto citado; que procurando, para bien común, la mayor analogía posible con los mismos trabajos de la Península, se ha tenido sin embargo en cuenta, como era de necesidad, la variedad de razas que pueblan las provincias de Ultramar, y que el Juzgado aún no ha sido instituido en ellas, ni el Juicio oral en las de Filipinas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos formados por esa Dirección general, y mandar que se publiquen, y en número conveniente circulen por la misma, y que desde el día 1.º del inmediato Enero de 1892, sean exactamente cumplidas las instrucciones y llenados y tramitados los modelos y los pliegos por las Autoridades y funcionarios á quienes este servicio compete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.

FABÍE

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Dirección general de Gracia y Justicia.

ESTADÍSTICA JUDICIAL

INSTRUCCIÓN 1.ª—ESTADÍSTICA CIVIL
AUDIENCIAS TERRITORIALES

Modelos números 1 y 2.

Ilmo. Sr.: Se enciende á los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales, bajo la inmediata inspección de los Presidentes de estos Tribunales, el servicio de Estadística civil, que se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª Se formalizará por años naturales, y comprenderá los datos relativos á los asuntos civiles y mercantiles despachados desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año.

2.ª Se entenderán asuntos despachados, para estos efectos, todos los que hallan sido fallados ó terminados en la Audiencia, tanto de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, aun cuando las resoluciones que los ultimen hayan sido recurridas.

3.ª Las Audiencias territoriales formalizarán y remitirán á esta Dirección general, por trimestres, tantas *hojas estadísticas del modelo núm. 1*, cuantos sean los asuntos civiles y mercantiles despachados durante cada trimestre, y al finalizar el año, un *estado anual, modelo núm. 2*.

4.ª La remisión de las *hojas estadísticas, modelo núm. 1*, deberá hacerse dentro de los veinte días siguientes al en que termine el trimestre á que correspondan, y la del *estado anual, modelo núm. 2*, en los veinte primeros días del mes de Enero de cada año, por las Audiencias de Cuba y Puerto Rico; cuyos dos plazos se prorrogan hasta cuarenta y cinco días, con el mismo objeto, para las Audiencias de Filipinas.

Para facilitar la formación del *estado anual, modelo núm. 2*, se llevará en cada Audiencia una *nota registro* de los datos que el *estado* deba contener, extractándolos de las *hojas, modelo núm. 1*, antes de ser remitidas éstas á la Dirección general, y condensándolos en su día.

5.ª La formación de las *hojas estadísticas* y del *estado anual* de que hablan las disposiciones anteriores, se ajustará estrictamente á las reglas siguientes:

HOJA ESTADÍSTICA, MODELO NÚM. 1.

A.—De todo asunto principal, civil ó mercantil, promovido ante las Audiencias, se formará una *hoja, modelo número 1*, que en su día habrá de remitirse á esta Dirección general, de conformidad con las reglas 3.ª y 4.ª de la presente Instrucción. Los asuntos de que habla esta regla, serán, tanto los incoados en primera instancia ante las Audiencias, como las apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia de su jurisdicción.

B.—En el encabezamiento de la hoja se consignará el Año á que pertenezca el fallo ó resolución final de asunto, la Audiencia á que corresponda, y el Juzgado de que proceda, si fuese apelación; si no fuese apelación, por haber sido incoado el asunto como de primera instancia ante la Audiencia, se pondrá en el dictado *Juzgado de que procede el asunto* las palabras «De la Audiencia».

C.—Como Número del asunto se consignará el que corresponda á éste en la Audiencia, por Registro general ó por Sala, procurando siempre que tal número facilite el cotejo de los asuntos con sus hojas respectivas, si hubiere de hacerse alguna reclamación de datos.

D.—El Número de la hoja se llenará con el que le corresponda, según el orden correlativo de formación, debiendo llevar el núm. 1 la primera hoja formada en el año, y expresarse por medio de oficio cuál sea la última formada en 31 de Diciembre del mismo año, volviendo á comenzar nueva numeración en el siguiente.

E.—La Naturaleza del asunto se expresará consignando con la posible claridad la materia de derecho civil ó mercantil que haya sido objeto del litigio ó de las actuaciones.

F.—La Clase del procedimiento se significará determinando cuál haya sido el empleado para ventilar el asunto, y consignando el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil á que corresponda.

G.—En la casilla *Incidentes á que ha dado lugar* se consignará la denominación de los que se hayan sustanciado durante la instancia, marcando también el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil á que correspondan.

H.—La Duración del asunto se fijará con exclusiva referencia al tiempo de la instancia, contado desde el día de su ingreso ó incoación en la Audiencia hasta el de su terminación en la misma.

I.—El Importe de papel sellado, Costas de Arancel y Honorarios devengados por Letrados, se consignarán en peses y centavos, expresando la cantidad total á que haya ascendido el papel sellado invertido en la instancia, incluidos los derechos de los Secretarios de gobierno y de sala satisfechos en el correspondiente papel de pagos al Estado; distinguiendo las costas devengadas por Relatores, Escribanos, Procuradores y demás funcionarios sujetos á Arancel que hayan intervenido en las actuaciones, y determinando con toda claridad los honorarios devengados por Letrados, separando los conceptos en que los hayan devengado y el importe de cada uno de éstos.

J.—En las casillas comprendidas bajo el epígrafe general *Forma en que terminó el asunto*, se pondrá la palabra *si*, en la casilla correspondiente, dejando en blanco las restantes.

Si el asunto fuere de los incoados en primera instancia ante la Audiencia, en cuyo caso no puede ser la sentencia *confirmatoria ni revocatoria*, se pondrá la palabra *si* en la casilla correspondiente á la clase de sentencia dictada, tachando los epígrafes *Confirmatoria, Revocatoria en parte, Revocatoria totalmente*.

L.—Al pie de cada hoja se pondrá el nombre y la fecha en que se llene, y se firmará por el Magistrado á quien haya correspondido la Ponencia del asunto, y por el Secretario de gobierno, quien estampará al margen el sello de oficio.

M.—Cuando por traslación, enfermedad, licencia ú otra causa, el Magistrado que fué Ponente en el asunto, no pudiese firmar la hoja, lo hará el Presidente de Sala.

ESTADO ANUAL, MODELO NÚM. 2.

N.—Terminado el año á que se refieren las *hojas estadísticas* de que hablan las reglas anteriores, las Audiencias territoriales formarán el *estado general* cuya remisión á esta Dirección determinan las reglas 3.ª y 4.ª

O.—El encabezamiento de dicho *estado anual* se llenará consignando el Año á que correspondan los datos y la Audiencia territorial de que proceden.

P.—La primera casilla se llenará, como indica su epígrafe, con la suma total de los asuntos que estuvieren pendientes ó en tramitación el día 31 de Diciembre del año anterior al que la Estadística se refiera.

Q.—Las casillas comprendidas bajo el epígrafe *Asuntos ingresados en el año*, se llenarán, como las mismas indican, separando las apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia, de los asuntos incoados ante la Audiencia. La suma que arrojen estas dos casillas, se consignará en la siguiente, *Total de asuntos para despachar*.

R.—Por idéntico procedimiento se llenarán las casillas comprendidas bajo el dictado *Asuntos despachados en el año*, y la diferencia entre la suma de estas dos casillas, y la cantidad consignada en la de *Total de asuntos para despachar*, constituirá la cifra de *Asuntos pendientes*, que deberá ponerse en la última casilla de este cuadro. Debe tenerse presente que el número de asuntos que figuren como despachados, entre apelaciones y asuntos incoados en primera instancia ante la Audiencia, ha de ser igual al número total de *hojas estadísticas* remitidas á esta Dirección general en todo el año.

6.ª Las *hojas estadísticas, modelo núm. 1*, y los *estados anuales, modelo núm. 2*, que sean necesarios en las Audiencias territoriales para llenar este servicio, se reclamarán por conducto del Negociado de Estadística judicial de esta Dirección general, la cual hará la debida distribución. Del mismo modo transmitirán dichas Audiencias las reclamaciones de *hojas y estados* que les hagan los Jueces de primera instancia, para que puedan ser atendidas por su conducto, y elevarán las consultas que se les hicieren ú ocurriesen por las dudas que surjan al llenar este servicio.

7.ª Las Audiencias territoriales cuidarán de que los Jueces de primera instancia de su territorio cumplan estrictamente las disposiciones y reglas contenidas en la Instrucción número 2, que á ellos se refiere, y remitirán inmediatamente á esta Dirección general las *hojas estadísticas, modelo núm. 3*, y el *Estado anual, modelo núm. 4*, que dichos Jueces deben enviarles.

8.ª Remitirán también á esta Dirección general, con la brevedad posible, los *estados trimestrales, modelo núm. 5*, de los Jueces municipales, que los de primera instancia enviarán á las Audiencias, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 7.ª de la Instrucción núm. 2.

De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

INSTRUCCIÓN 2.ª—ESTADÍSTICA CIVIL

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Modelos números 3 y 4.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del servicio de Estadística de la Administración de justicia en lo civil, los Juzgados de primera instancia observarán las siguientes reglas:

1.ª Se formalizará la estadística por años naturales, y comprenderá los datos relativos á los asuntos civiles y mercantiles despachados desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de cada año.

2.ª Se entenderán asuntos despachados, para estos efectos, todos los que hayan sido fallados ó terminados en el Juzgado, tanto de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, aun cuando las resoluciones que las ultimen hayan sido apeladas.

3.ª Los Jueces de primera instancia formalizarán y remitirán por trimestres, á las Audiencias territoriales de que dependan, tantas *hojas estadísticas del modelo núm. 3*, cuantos sean los asuntos civiles y mercantiles despachados durante el trimestre, y al finalizar el año, un *estado anual, modelo número 4*.

4.ª La remisión de las *hojas estadísticas, modelo núm. 3*, deberá hacerse dentro de los veinte días siguientes al en que termine el trimestre á que correspondan, y la del *estado anual, modelo núm. 4*, en los veinte primeros días del mes de Enero de cada año, por los Juzgados de las islas de Cuba y Puerto Rico; cuyos dos plazos se prorrogan hasta cuarenta y cinco días, con el mismo objeto, para los Juzgados de Filipinas.

Para facilitar la formación del *estado anual, modelo núm. 4*, se llevará en cada Juzgado una *nota registro* de los datos que el *estado* deba contener, extractándolos de las *hojas, modelo número 3*, antes de ser remitidas éstas á la Audiencia, y condensándolos en su día.

5.ª La formación de las *hojas estadísticas* y del *estado anual*, de que hablan las disposiciones anteriores, se ajustará estrictamente á las reglas siguientes:

HOJA ESTADÍSTICA, MODELO NÚM. 3.

A.—De todo asunto principal, civil ó mercantil, promovido ante los Juzgados de primera instancia, se formará una *hoja, modelo núm. 3*, que en su día habrá de remitirse á la Audiencia respectiva, de conformidad con las reglas 3.ª y 4.ª de la presente Instrucción. No se incluirán en dichas *hojas* las apelaciones procedentes de los Juzgados municipales, pues éstas deben figurar únicamente en el segundo cuadro del *estado anual, modelo núm. 4*.

B.—En el encabezamiento de la hoja se consignará el Año á que pertenezca el fallo ó resolución final del asunto, el Juzgado de donde proceda y la Audiencia territorial á que el mismo corresponda.

C.—Como Número del asunto se consignará el que corresponda á éste en los registros del Juzgado, procurando siempre que tal número facilite el cotejo de los asuntos con sus hojas respectivas, si hubiere de hacerse alguna reclamación de datos.

D.—El Número de la hoja se llenará con el que le corresponda, según el orden correlativo de formación, debiendo llevar el núm. 1 la primera hoja formada en el año, y expresarse por medio de oficio cuál sea la última formada en 31 de Diciembre del mismo año, volviendo á comenzar nueva numeración en el siguiente.

E.—La Naturaleza del asunto se expresará consignando, con la posible claridad, la materia de derecho civil ó mercantil que haya sido objeto del litigio ó de las actuaciones.

F.—La Clase del procedimiento se significará determinando cuál haya sido el empleado para ventilar el asunto, y consignando el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil á que corresponda.

G.—En la casilla *Incidentes á que ha dado lugar*, se consignará la denominación de los que se hayan sustanciado durante la instancia, marcando también el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil á que correspondan.

H.—En las casillas comprendidas bajo el epígrafe general *Forma en que terminó el asunto*, se pondrá la palabra *si* en la casilla correspondiente, dejando en blanco las restantes.

I.—La Duración del asunto se fijará con exclusiva referencia al tiempo de la instancia, contado desde el día de su incoación en el Juzgado hasta su terminación en el mismo.

J.—El Importe de papel sellado, costas de Arancel y Honorarios devengados por Letrados, se consignarán en peses y centavos, expresando la cantidad total á que haya ascendido el papel sellado invertido en la instancia, distinguiendo las costas devengadas por Escribanos, Procuradores y demás funcionarios sujetos á Arancel que hayan intervenido en las actuaciones, y determinando con toda claridad los honorarios devengados por Letrados, separando los conceptos en que los hayan devengado y el importe de cada uno de éstos.

L.—Al pie de cada hoja se pondrá el nombre del pueblo y la fecha en que se llene, y se firmará por el Juez de primera instancia, estampando al margen el sello de oficio.

ESTADO ANUAL, MODELO NÚM. 4.

M.—Terminado el año á que se refieren las *hojas estadísticas* de que hablan las reglas anteriores, los Jueces de primera instancia formarán el *estado general*, cuya remisión á la Audiencia determinan las reglas 3.ª y 4.ª

N.—El encabezamiento de dicho *estado anual* se llenará consignando el Año á que corresponden los datos, el Juzgado de que procedan y la Audiencia territorial á que correspondan.

O.—La primera casilla se llenará, como indica su epígrafe, con la suma total de los asuntos que estuvieren pendientes ó en tramitación en 31 de Diciembre del año anterior al que la estadística se refiera.

P.—Las casillas comprendidas bajo el epígrafe *Asuntos ingresados en el año*, se llenarán, como las mismas indican, separando las apelaciones procedentes de los Juzgados municipales de los asuntos incoados ante los de primera instancia. La suma que arrojen estas dos casillas se consignará en la siguiente: *Total de asuntos para despachar*.

Q.—Por idéntico procedimiento se llenarán las casillas comprendidas bajo el dictado *Asuntos despachados en el año*, y la diferencia entre la suma de estas dos casillas y la cantidad consignada en la de *Total de asuntos para despachar* constituirá la cifra de *Asuntos pendientes*, que deberá ponerse en la última casilla de este cuadro. Debe tenerse presente que el número de Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales que se consignen en la casilla antepenúltima de la parte superior del cuadro, ha de ser igual al que figure en la primera casilla de la parte inferior del mismo, *Apelaciones*, y el número de asuntos incoados en el Juzgado que aparezca en la penúltima casilla de la citada parte superior, ha de ser igual al número total de *hojas estadísticas* formadas y remitidas á la Audiencia en todo el año.

R.—La primera casilla de la parte inferior del cuadro, *Apelaciones*, comprenderá todas las interpuestas en los Juzgados municipales que hayan sido despachadas en el de primera instancia, según determina el párrafo segundo de la regla anterior.

S.—En las casillas comprendidas bajo el epígrafe *Formas en que terminaron*, se consignarán las que hayan sido, con arreglo á sus dictados, teniendo en cuenta que la suma de las cifras que en ellas aparezcan ha de ser igual al número de apelaciones interpuestas que contenga la primera casilla.

T.—Al pie de cada hoja se pondrán el pueblo y la fecha en que se llene, y se firmará por el Juez de primera instancia, estampando al margen el sello de oficio.

6.^a Las hojas estadísticas, modelo núm. 3, y los estados anuales, modelo núm. 4, que sean necesarios en los Juzgados de primera instancia para llenar este servicio, se reclamarán por los Jueces respectivos a las Audiencias territoriales de que dependan, las cuales harán la debida distribución.

Del mismo modo dichas Audiencias evacuarán las consultas que los Juzgados les hicieren por las dudas que surjan al llenar este servicio.

7.^a Los Jueces de primera instancia cuidarán de que los municipales de su distrito cumplan estrictamente las disposiciones y reglas contenidas en la Instrucción 3.^a que á ellos se refiere; atenderán las reclamaciones que les dirijan de estados, modelo núm. 5; evacuarán las consultas que les hagan; revisarán los estados trimestrales que les remitan, y si están conformes los agruparán en un solo estado, modelo núm. 5, que remitirán á la Audiencia territorial de que dependan, dentro de los veinte días siguientes á la terminación del trimestre en las islas de Cuba y Puerto Rico, y de cuarenta y cinco días en las de Filipinas.

De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

INSTRUCCIÓN 3.^a—ESTADÍSTICA CIVIL JUZGADOS MUNICIPALES

Modelo núm. 5.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del servicio de Estadística de la Administración de justicia en lo civil, los Juzgados municipales observarán las siguientes reglas:

1.^a Se formalizará la estadística por años naturales, y comprenderán los datos relativos á los asuntos civiles y mercantiles despachados desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de cada año.

2.^a Se entenderán por asuntos despachados, para estos efectos, todos los que hayan sido fallados ó terminados en el Juzgado municipal, tanto de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, aun cuando las resoluciones que los últimos hayan sido apeladas.

3.^a Los Jueces municipales formalizarán y remitirán al de primera instancia de sus respectivos territorios, un estado trimestral de los asuntos civiles y mercantiles despachados, modelo núm. 5.

4.^a La remisión de dicho estado deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que termine el trimestre correspondiente.

5.^a La formación del estado de que hablan las disposiciones anteriores, se ajustará estrictamente á las siguientes reglas:

A.—A la cabeza del estado se consignará el nombre del Juzgado municipal de donde proceda, el partido judicial á que el mismo corresponda y el trimestre que comprenda los datos.

Actos de Conciliación.

B.—En la primera casilla de este cuadro se consignará el número total de actos de conciliación intentados ó celebrados durante el período del tiempo á que el mismo se refiera.

C.—En las casillas segunda, tercera y cuarta, se distribuirán los actos de conciliación según el objeto que tuvieron.

D.—En las casillas quinta, sexta y séptima, se distribuirán los actos de conciliación según la forma en que terminaron, con arreglo á los epígrafes que contiene la hoja.

E.—Las sumas de los datos, contenidas en las casillas segunda, tercera y cuarta, y de los que se incluyan en las casillas quinta, sexta y séptima, han de ser exactamente iguales entre sí, como también iguales á la suma que aparezca en la primera casilla.

Juicios verbales.

F.—Las casillas de este cuadro se llenarán de igual modo que las del anterior, poniendo en la primera el número total de juicios verbales celebrados, y distribuyéndolos por las demás en la forma que indican sus respectivos epígrafes.

La suma de las cantidades que se consignen, correspondientes á los dictados Objeto que tuvieron y Forma en que terminaron, ha de ser igual al número de juicios verbales que aparezca en la primera casilla.

G.—En la casilla Su duración, se expresará el tiempo invertido desde el día de la incoación hasta el de la terminación en el Juzgado.

H.—En las casillas Importe de papel sellado y Costas de Arancel, se consignarán respectivamente en pesos y centavos las cantidades totales á que hayan ascendido el papel sellado invertido y las costas de los funcionarios sujetos á Arancel que hayan intervenido en las actuaciones.

Juicios de desahucio.

I.—Para la formación de este cuadro se observarán las mismas reglas dictadas respecto de los dos anteriores.

Asuntos varios.

J.—Los demás asuntos civiles y mercantiles despachados por los Juzgados municipales que no tengan cabida en los cuadros anteriores, tales como prevenciones de abintestato, embargos preventivos, etc., deberán ser incluidos en el cuadro Asuntos varios, y al efecto se consignará en su primera casilla la denominación que corresponda á cada asunto, en líneas separadas, y al frente de cada línea se pondrá en la segunda casilla el número de asuntos de aquella clase que se hubieren despachado, totalizándolos después.

L.—Una vez llenado el estado, deberá ser fechado y firmado por el respectivo Juez municipal, autorizado con el sello del Juzgado, y remitido luego al de primera instancia, en la forma prevenida en las disposiciones 3.^a y 4.^a de esta Instrucción.

6.^a Los Jueces municipales elevarán, por conducto del de primera instancia respectivo, á las Audiencias, las reclamaciones de los estados, modelo núm. 5, que necesiten para llenar este servicio, y consultarán las dudas referentes al mismo con su inmediato superior jerárquico.

De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

INSTRUCCIÓN 4.^a

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

Modelos números 6 al 12 inclusivos.

Ilmo. Sr.: Se encomienda á los Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales, y á los Secretarios de las Audiencias de lo criminal, bajo la inmediata inspección de los Presidentes de dichos Tribunales, el servicio de estadística criminal, que se ajustará á las reglas siguientes:

1.^a Se formalizará por años naturales, y comprenderá los datos relativos á las causas despachadas desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de cada año.

HOJA ESTADÍSTICA, MODELO NÚM. 6

2.^a A cada una de las causas que se reciban en las Audiencias de los Juzgados pertenecientes á sus respectivos territorios, se unirá una hoja estadística, modelo núm. 6, llenando sus casillas con arreglo á los diversos trámites del proceso.

3.^a Al terminarse las causas, por ser firme la sentencia, el auto de sobreseimiento total ó el de archivo total por rebeldía que las ultime, el Magistrado Ponente cuidará de que se llenen por completo las correspondientes casillas de la hoja unida á cada proceso, autorizándola con su firma y el sello de la Audiencia.

Asimismo dispondrá la formación de la hoja estadística que ha de contener los respectivos datos y remitirse á esta Dirección general, utilizando para ello la hoja que correspondiente de los modelos números 7, 8, 9 y 10.

4.^a Las Audiencias remitirán por trimestres á esta Dirección general tantas hojas estadísticas de los modelos números 7, 8, 9 y 10, según corresponda, cuantas sean las causas despachadas durante el trimestre, y al finalizar el año, remitirán también un Estado, modelo núm. 11.

5.^a La remisión de las referidas hojas estadísticas, modelos números 7, 8, 9 y 10, deberá hacerse dentro de los veinte días siguientes al en que termine el trimestre á que correspondan, y el estado anual, modelo núm. 11, en los veinte primeros días del mes de Enero de cada siguiente año.

6.^a El Número de la hoja se llenará con el que le corresponda, según su orden de remisión á esta Dirección general, debiendo llevar el núm. 1 la referente á la primera causa, cuya resolución final se haga firme desde 1.^o de Enero de cada año, y expresarse por medio de oficio cuál sea la última hoja formada en 31 de Diciembre del mismo, volviéndose á comenzar la numeración en el siguiente año.

7.^a Como Número de la causa se consignará el que corresponda al rollo de la misma en la Audiencia, ó el que tenga en la Sección, procurando siempre que tal número facilite el cotejo de las causas con sus respectivas hojas, si hubiera de hacerse alguna reclamación de datos.

8.^a Al pie de cada hoja se expresarán la Audiencia, Sección y fecha en que se llenen, y firmarán el Magistrado Ponente á quien corresponda la causa y el Secretario, sellándola además debidamente.

9.^a Cuando por traslación, enfermedad, licencia ú otra causa, el Magistrado que fué Ponente en el proceso no pudiere firmar la hoja, lo hará en su lugar el que le sustituya, con arreglo á la ley.

CAUSAS TERMINADAS POR SENTENCIA, MODELO NÚM. 7

10. En la primera casilla, Número de los procesados, se designará á los condenados ó absueltos por la sentencia, tan sólo por números correlativos, para distinguir á cada procesado de los demás.

11. En la segunda casilla, Instrucción del sumario, se expresarán sucesivamente la raza á que los procesados pertenezcan; el sexo de cada uno con la palabra «hombres» ó «mujer» respectivamente; la edad que tuvieren; su estado, distinguiéndolo con las palabras «soltero», «casado», «viudo» ó «ignórase», cuando esto sucediere; su filiación, distinguiéndolos en «legítimos», «natural», «expósito», ó con la palabra «ignórase» cuando tal sucediese; su naturaleza, consignando tan sólo si es del territorio de aquella Audiencia, del de otra «extranjero», ó que «se ignora»; su instrucción, clasificándolos en que «sabe leer y escribir», «sabe leer», «ninguna» ó «ignórase»; y la profesión ú ocupación que tenga, según la siguiente nomenclatura: «propietario», «labrador», «industrial», «comerciante», «artesano», «jornalero», «eclesiástico», «empleo civil», «militar», «de profesión científica, artística ó literaria», «servicio doméstico», de cualquier otra profesión ú ocupación, designándola «ninguna» ó «ignórase».

Para poder consignar con la debida exactitud la profesión ú ocupación de los procesados, las Audiencias encargarán á los Jueces de instrucción de sus respectivos territorios que en las indagatorias procuren determinarla, ajustándose en lo posible á la clasificación contenida en esta regla.

12. Cuando por ser muchos los procesados no sea suficiente el espacio asignado á la casilla Instrucción del sumario, se continuará al reverso de la misma hoja, con todos los detalles expresados.

13. Los procesados respecto á los cuales se acuerde el archivo ó sobreseimiento parcial de la causa, no deberán aparecer en las casillas de Instrucción del sumario, bastando poner el número total de ellos en las casillas correspondientes al archivo ó sobreseimiento parcial, ó en su caso la palabra «ninguno», ya el archivo obedezca á rebeldía anterior ó posterior á la apertura del juicio oral, ya sea el sobreseimiento libre ó provisional, pues para todo ello existe casilla en la hoja; pero consignando los detalles que se explicarán en la regla 28 de esta Instrucción.

14. La celebración del juicio oral, esto es, si hubo prueba y acusación oral, se expresará en la primera casilla de las comprendidas bajo el dictado Juicio oral, con la palabra «celebrado», y cuando la sentencia se dicte por conformidad, se escribirá esta palabra en el hueco que existe en el epígrafe: Sentencia dictada por.... de las partes.

15. Los datos referentes á Testigos, Médicos y Peritos, se señalarán con números. En el caso de que los Testigos, Médicos y Peritos que hayan acudido al juicio oral, no sean examinados, por conformarse el procesado con la pena pedida, ó por renunciarse á aquella prueba, sólo se consignarán las cantidades con que hayan sido indemnizados.

16. En las casillas relativas á Reos reincidentes, se expresará con sus números de orden á los que lo sean, consignando además el delito si en la causa se hubiesen perseguido varios.

17. La casilla referente á Procesados dementes después de la comisión del delito, se llenará poniendo el número ó números de los que estén en tal estado.

18. Los Delitos que hayan sido penados ú objeto del proceso, se consignarán en la correspondiente casilla, marcándose el número de ellos, la calificación técnica que tengan y el artículo del Código penal que los defina y se cite en la sen-

tencia, ó en las calificaciones fiscales cuando los procesados fueren absueltos.

Lo mismo deberá hacerse respecto á las faltas incidentales.

19. En las casillas de Autores, Cómplices y Encubridores, se pondrá dentro de la que respectivamente corresponda, el número de orden de cada uno de los procesados condenados por los delitos y faltas, y á su frente las penas impuestas á los mismos, expresándose únicamente con las palabras «correctivas» ó «correcional» para los delitos, y con la palabra «reos» para las faltas; además se expresarán en las mismas casillas la «caución», «degradación» ó «interdicción» impuestas á los reos, y el «comiso» si le hubiese habido.

20. La «multa», como pena común á las afflictivas, correctivas y leves, sólo se expresará con este carácter cuando se imponga conjuntamente con cualquiera otra pena de las citadas, puesto que cuando se impusiere sola pasará á ser pena afflictiva ó correcional en los delitos, según su cuantía, y leve en las faltas.

21. Cuando se pene más de un delito en la sentencia y sean más de uno los condenados, se enumerarán los delitos correlativamente, y se repetirá el número del reo por cada delito en la casilla correspondiente al concepto en que haya sido condenado, poniendo en la misma línea las penas respectivas.

Lo mismo se hará en cuanto á las faltas incidentales. 22. Los Procesados absueltos se incluirán en la casilla que existe al efecto, con los números de orden con que figuran en la primera de la hoja, expresándose además el delito por el que sean absueltos cuando fueren varios los perseguidos.

23. En la casilla procesados en libertad bajo fianza, se pondrá el número de cada reo, y lo mismo se hará en la de Prisión preventiva, señalando además en ésta la duración de la prisión.

24. Las casillas referentes al Recurso de casación por infracción de ley, se llenarán con la palabra «sí» ó «no», según el caso; lo mismo se hará respecto de las casillas del Recurso de casación por quebrantamiento de forma. Se expresarán además los recursos desiertos, consignando la palabra «desiertos» en la casilla correspondiente al trámite ó tiempo en que lo fueran.

25. En la casilla Tiempo que ha durado la causa, se expresará aquél sin contar el en que hubiere estado archivada.

26. Las casillas Extradiciones y Procedimientos especiales, se llenarán como indican sus epígrafes.

27. Las Audiencias territoriales que despachen causas de procedimiento antiguos lo expresarán con estas palabras en la casilla Procedimientos especiales.

SOBRESEIMIENTOS TOTALES, MODELO NÚM. 8.

28. En las casillas de Libre y Provisional que contienen en primer lugar las hojas de este modelo, se consignará el motivo en que se haya fundado el sobreseimiento, con sujeción á lo que disponen los artículos 637, 641, 675 y 677 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con los números 2, 3, 4 y 5 del art. 666. Los Motivos de los sobreseimientos, tanto totales como parciales, se consignarán en las hojas respectivas con las siguientes fórmulas:

PARA LOS SOBRESEIMIENTOS LIBRES

«Por no existir indicios racionales de haberse perpetrado el hecho motivo de la causa.»

«Por no ser el hecho constitutivo de delito.»

«Por estar exentos de responsabilidad criminal los procesados.»

«Por tratarse de cosa juzgada.»

«Por haber prescrito el delito.»

«Por haber recaído amnistia ó indulto.»

«Por denegación de autorización administrativa para procesar, en los casos en que sea necesaria.»

PARA LOS SOBRESEIMIENTOS TOTALES

«Por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito.»

«Por no existir motivos suficientes para acusar á determinadas ó determinadas personas.»

29. La casilla Número de los procesados se llenará poniendo el número total de procesados respecto de quienes se haya sobreseído, y si no los hubiese la palabra «ninguno».

30. En los casos de los artículos 625 y 639 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se pondrá la palabra «faltas» en la casilla correspondiente de la hoja.

31. Cuando se termine la causa en la Audiencia por incoación á favor de otra Audiencia ó jurisdicción, se consignará en la respectiva casilla de la hoja la palabra «incompetencia».

32. Las demás casillas se llenarán conforme á las reglas expuestas para las hojas, modelo núm. 7.

SOBRESEIMIENTOS EN CAUSAS POR SUICIDIO, MODELO NÚM. 9.

33. En la primera casilla Suicidios, se consignarán los suicidas con números correlativos, si fueran más de uno, clasificados según indican los diversos epígrafes.

34. La segunda casilla, Medios de comisión del delito, se llenará expresando el que se hubiere empleado, según la siguiente clasificación: «Asfixia por agua», «asfixia por fuego», «asfixia por estrangulación», «arma de fuego», «arma blanca», «veneno», «arrojándose de altura», «poniéndose al paso de trenes ó carruajes» ú otros medios, expresándolos.

35. En la tercera casilla se consignará el mes y el año en que se cometió el suicidio.

36. Las Causas conocidas ó probables del suicidio se expresarán en la casilla correspondiente, con arreglo á la siguiente clasificación: «embriaguez», «amor», «perdida de intereses», «falta de recursos», «enfermedad», «enajenación mental», «disgustos de familia», «desprecio de la vida», «comisión de un delito» y «desconocidas».

37. Las Condiciones individuales de los suicidas se llenarán conforme á lo prevenido en la regla 11.

ARCHIVO TOTAL DE LA CAUSA POR REBELDÍA,

MODELO NÚM. 10.

38. En las correspondientes casillas de este modelo se expresará el número total de procesados rebeldes, según que la rebeldía se declare antes ó después del trámite del art. 640 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

39. Las demás casillas se llenarán, como se deja dicho para las del modelo núm. 7, teniendo en cuenta que el tiempo de duración de la causa se ha de contar desde el día en que se abre, hasta el en que sea firme la resolución de Archivo.

ANTEJUICIOS DE RESPONSABILIDAD JUDICIAL

40. Las Audiencias remitirán además Relaciones trimestrales de los antejuicios de responsabilidad judicial que ante ellas se hayan celebrado, con distinción de los en que se de-

claró haber lugar á la responsabilidad y los en que se resolvió lo contrario, ó certificación negativa en su caso.

FALTAS, MODELO NÚM. 12.

41. Las Audiencias remitirán, por último, *Resúmenes trimestrales de faltas, de presuntos culpables, absueltos ó condenados por ellas, de las penas impuestas, y de los juicios que produjeron en primera y segunda instancia*, de los Juzgados del territorio de cada Sala ó Audiencia de lo criminal, con arreglo al modelo núm. 12.

Las Audiencias reclamarán oportunamente de esta Dirección general los ejemplares del modelo núm. 12, necesarios para llenar este servicio, y los distribuirán á los Jueces municipales de sus respectivos territorios por conducto de los Jueces de instrucción; cuidarán de que los Jueces municipales llenen y eleven por el mismo conducto el resumen que á cada uno corresponda, dentro de los quince días siguientes al en que terminó el trimestre de referencia, y remitirán todos con la brevedad posible á esta Dirección general.

De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

INSTRUCCIÓN 5.^a

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Modelos números 13 al 19 inclusivos.

Ilmo. Sr.: Las importantes diferencias que existen en la organización de los Tribunales de esas islas, comparados con los de la Península y aun con los de Cuba y Puerto Rico, no permiten, por desgracia, despachar de manera uniforme el servicio de estadística criminal de Ultramar. En ese Archipiélago aún no existen Audiencias de lo criminal; tampoco se ha implantado el juicio oral y público, y se conservan las dos instancias para las causas criminales. Hay además Jueces de paz y Gobernadorcillos, que corresponden á los Jueces municipales, organizados de modo diverso en el resto de la Nación. Y por estas y por otras importantes diferencias de procedimiento, sólo pueden adaptarse, con notables variantes, á los Juzgados de primera instancia y á las Audiencias territoriales de esas islas, las reglas dictadas para la organización del servicio de estadística criminal en Cuba y Puerto Rico.

Pero más que esto obliga el laudable deseo de uniformar tan importantísimo servicio, hasta donde sea posible, en todos los Juzgados y Tribunales de la Nación, á efecto de hacerlo más instructivo, al par que más fácil y económico; y á la manera que esta Dirección general ha procurado acomodar á las reglas adoptadas en la Península para la formación de la estadística judicial, respetando las indispensables diferencias de organización, se propone obtener la misma analogía, ó mayor si fuese posible, en los procedimientos que han de seguirse para obtener la estadística judicial de todas las provincias ultramarinas.

Facilitará este resultado el sistema adoptado para la formación de la estadística criminal por los Juzgados y Tribunales de ese Archipiélago, y que consiste en trasladarlas íntegras las reglas dadas para la obtención de la estadística criminal en las islas de Cuba y Puerto Rico, adicionándolas con las indicaciones más apropiadas para introducir en la aplicación de aquellas reglas las variantes que las diversas condiciones de Filipinas imponen, y encomendando al mejor sentido práctico y al ilustrado celo de los Sres. Presidentes de esas Audiencias la resolución de los conflictos de detalle ó de pormenor que diferencias de concepto puramente local recomienden.

La instrucción circularada con el núm. 4 á los Sres. Presidentes de las Audiencias de Cuba y Puerto Rico para el servicio de estadística criminal, dice textualmente:

«Ilmo. Sr.: Se encomienda á los Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales, y á los Secretarios de las Audiencias de lo criminal, bajo la inmediata inspección de los Presidentes de dichos Tribunales, el servicio de estadística criminal, que se ajustará á las reglas siguientes:

1.^a Se formalizará por años naturales, y comprenderá los datos relativos á las causas despachadas desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de cada año.

HOJA ESTADÍSTICA, MODELO NÚM. 6

2.^a A cada una de las causas que se reciban en las Audiencias, de los Juzgados pertenecientes á sus respectivos territorios, se unirá una hoja estadística, modelo núm. 6, llenando sus casillas con arreglo á los diversos trámites del proceso.

3.^a Al terminarse las causas, por ser firme la sentencia, el auto de sobreseimiento total ó el de archivo total por rebeldía que las ultime, el Magistrado Ponente cuidará de que se llenen por completo las correspondientes casillas de la hoja unida á cada proceso, autorizándola con su firma y el sello de la Audiencia.

Asimismo dispondrá la formación de la hoja estadística que ha de contener los respectivos datos y remitirse á esta Dirección general, utilizando para ello la hoja que corresponda de los modelos números 7, 8, 9 y 10.

4.^a Las Audiencias remitirán por trimestres á esta Dirección general tantas hojas estadísticas de los modelos números 7, 8, 9 y 10, según corresponda, cuantas sean las causas despachadas durante el trimestre, y al finalizar el año remitirán también un Estado, modelo núm. 11.

5.^a La remisión de las referidas hojas estadísticas, modelos números 7, 8, 9 y 10, deberá hacerse dentro de los veinte días siguientes al en que termine el trimestre á que correspondan, y el estado anual, modelo número 11, en los veinte primeros días del mes de Enero de cada siguiente año.

6.^a El Número de la hoja se llenará con el que le corresponda, según su orden de remisión á esta Dirección general; debiendo llevar el núm. 1 la referente á la primera causa cuya resolución final se haga firme desde 1.^o de Enero de cada año, y expresarse por medio de oficio, cuál sea la última hoja formada en 31 de Diciembre del mismo, volviéndose á comenzar la numeración en el siguiente año.

7.^a Como Número de la causa se consignará el que corresponda al rollo de la misma en la Audiencia, ó el que tenga en cotejo de las causas con sus respectivas hojas, si hubiera de hacerse alguna reclamación de datos.

8.^a Al pie de cada hoja se expresarán la Audiencia, Sección y fecha en que se llenen, y firmarán el Magistrado Ponente á quien corresponda la causa y el Secretario, sellándola además debidamente.

9.^a Cuando por traslación, enfermedad, licencia ú otra causa, el Magistrado que fué Ponente en el proceso no pu-

diere firmar la hoja, lo hará en su lugar el que le sustituya con arreglo á la ley.

CAUSAS TERMINADAS POR SENTENCIA, MODELO NÚM. 7

10. En la primera casilla, Número de los procesados, se designará á los condenados ó absueltos por la sentencia, tan sólo por números correlativos, para distinguir á cada procesado de los demás.

11. En la segunda casilla, Instrucción del sumario, se expresarán sucesivamente la raza á que los procesados pertenecían; el sexo de cada uno, con la palabra «hombre» ó «mujer» respectivamente; la edad que tuvieren; su estado, distinguiéndolo con las palabras «soltero», «casado», «viudo» ó «signórase», cuando esto sucediere; su filiación, distinguiéndolos en «legítimo», «natural», «expósito», ó con la palabra «signórase», cuando tal sucediese; su naturaleza, consignando tan sólo si es del territorio de aquella Audiencia, del de otra, «extranjero», ó que «se ignoran»; su instrucción, clasificándolos en que «sabe leer y escribir», «sabe leer», «ninguna» ó «ignórase»; y la profesión ú ocupación que tenga, según la siguiente nomenclatura: «propietario», «labrador», «industrial», «comerciante», «artesano», «jornalero», «eclesiástico», «empleado civil», «militar», «de profesión científica, artística ó literaria», «servicio doméstico», de cualquier otra profesión ú ocupación, designándola «ninguna» ó «ignórase».

Para poder consignar con la debida exactitud la profesión ú ocupación de los procesados, las Audiencias encargarán á los Jueces de instrucción de sus respectivos territorios que en las indagatorias procuren determinarla, ajustándose en lo posible á la clasificación contenida en esta regla.

12. Cuando por ser muchos los procesados no sea suficiente el espacio asignado á la casilla Instrucción del sumario, se continuará al reverso de la misma hoja, con todos los detalles expresados.

13. Los procesados respecto á los cuales se acuerde el archivo ó sobreseimiento parcial de la causa, no deberán aparecer en las casillas de Instrucción del sumario, bastando poner el número total de ellos en las casillas correspondientes al archivo ó sobreseimiento parcial, ó en su caso la palabra «ninguna», ya el archivo obedezca á rebeldía anterior ó posterior á la apertura del juicio oral, ya sea el sobreseimiento libre ó provisional, pues para todo ello existe casilla en la hoja; pero consignando los detalles que se explicarán en la regla 28 de esta Instrucción.

14. La celebración del juicio oral, esto es, si hubo prueba y acusación oral, se expresará en la primera casilla de las comprendidas bajo el dictado Juicio oral, con la palabra «celebrado», y cuando la sentencia se dicte por conformidad, se escribirá esta palabra en el hueco que existe en el epígrafe: Sentencia dictada por.... de las partes.

15. Los datos referentes á Testigos, Médicos y Peritos, se señalarán con números. En el caso de que los Testigos, Médicos y Peritos que hayan acudido al juicio oral, no sean examinados, por conformarse el procesado con la pena pedida ó por renunciarse á aquella prueba, sólo se consignarán las cantidades con que hayan sido indemnizados.

16. En las casillas relativas á Reos reincidentes, se expresará con sus números de orden á los que lo sean, consignando además el delito si en la causa se hubiesen perseguido varios.

17. La casilla referente á Procesados dementes después de la comisión del delito, se llenará poniendo el número ó números de los que estén en tal estado.

18. Los Delitos que hayan sido penados ú objeto del proceso, se consignarán en la correspondiente casilla, marcándose el número de ellos, la calificación técnica que tengan y el artículo del Código penal que los defina y se cite en la sentencia, ó en las calificaciones fiscales cuando los procesados fueren absueltos.

Lo mismo deberá hacerse respecto á las faltas incidentales.

19. En las casillas de Autores, Cómplices y Encubridores, se pondrá dentro de la que respectivamente corresponda, el número de orden de cada uno de los procesados condenados por los delitos y faltas, y á su frente las penas impuestas á los mismos, expresándose únicamente con las palabras «aflictiva», ó «correccional» para los delitos, y con la palabra «leve» para las faltas; además se expresarán en las mismas casillas la «caución», «degradación», ó «interdicción» impuestas á los reos, y el «comiso» si le hubiese habido.

20. La «multa», como pena común á las aflictivas, correccionales y leves, sólo se expresará con este carácter cuando se imponga conjuntamente con cualquiera otra pena de las citadas, puesto que cuando se impusiere sola pasará á ser pena aflictiva ó correccional en los delitos, según su cuantía, y leve en las faltas.

21. Cuando se pene más de un delito en la sentencia y sean más de uno los condenados, se enumerarán los delitos correlativamente, y se repetirá el número del reo por cada delito en la casilla correspondiente al concepto en que haya sido condenado, poniendo en la misma línea las penas respectivas.

Lo mismo se hará en cuanto á las faltas incidentales.

22. Los Procesados absueltos se incluirán en la casilla que existe al efecto, con los números de orden con que figuren en la primera de la hoja, expresándose además el delito por el que sean absueltos cuando fueren varios los perseguidos.

23. En la casilla Procesados en libertad bajo fianza se pondrá el número de cada reo, y lo mismo se hará en la de Prisión preventiva, señalando además en ésta la duración de la prisión.

24. Las casillas referentes al Recurso de casación por infracción de ley, se llenarán con la palabra «sí» ó «no», según el caso; lo mismo se hará respecto de las casillas del Recurso de casación por quebrantamiento de forma. Se expresarán además los recursos desiertos, consignando la palabra «desierto» en la casilla correspondiente al trámite ó tiempo en que lo fueran.

25. En la casilla Tiempo que ha durado la causa, se expresará aquél, sin contar el en que hubiere estado archivada.

26. Las casillas Extradiciones y Procedimientos especiales, se llenarán como indican sus epígrafes.

27. Las Audiencias territoriales que despachen causas «de procedimiento antiguo» lo expresarán con estas palabras en la casilla Procedimientos especiales.

SOBRESEIMIENTOS TOTALES, MODELO NÚM. 8.

28. En las casillas de Libre y Provisional que contienen en primer lugar las hojas de este modelo, se consignará el motivo en que se halla fundado el sobreseimiento, con sujeción á lo que disponen los artículos 637, 641, 675 y 677 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con los números 2, 3, 4 y 5 del art. 669. Los Motivos de los sobreseimientos, tanto totales como parciales, se consignarán en las hojas respectivas con las siguientes fórmulas:

PARA LOS SOBRESEIMIENTOS LIBRES

«Por no existir indicios racionales de haberse perpetrado el hecho motivo de la causa».

«Por no ser el hecho constitutivo de delitos».

«Por estar exentos de responsabilidad criminal los procesados».

«Por tratarse de cosa juzgada».

«Por haber prescrito el delito».

«Por haber recaído amnistía ó indulto».

«Por denegación de autorización administrativa para procesar, en los casos en que sea necesaria».

PARA LOS SOBRESEIMIENTOS TOTALES

«Por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito».

«Por no existir motivos suficientes para acusar á determinada ó determinadas personas».

29. La casilla Número de los procesados se llenará poniendo el número total de procesados respecto de quienes se haya sobreseído, y si no los hubiese, la palabra «ninguno».

30. En los casos de los artículos 625 y 639 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se pondrá la palabra «falta» en la casilla correspondiente de la hoja.

31. Cuando se termine la causa en la Audiencia por inhibición á favor de otra Audiencia ó jurisdicción, se consignará en la respectiva casilla de la hoja la palabra «incompetencia».

32. Las demás casillas se llenarán conforme á las reglas expuestas para las hojas, modelo núm. 7.

SOBRESEIMIENTOS EN CAUSAS POR SUICIDIO, MODELO NÚM. 9.

33. En la primera casilla Suicidios, se consignarán los suicidas con números correlativos si fueran más de uno, clasificados según indican los diversos epígrafes.

34. La segunda casilla Medios de comisión del delito, se llenará expresando el que se hubiere empleado según la siguiente clasificación: «Asfixia por agua», «asfixia por fuego», «asfixia por estrangulación», «arma de fuego», «arma blanca», «veneno», «arrojándose de altura», «poniéndose al paso de trenes ó carruajes» ú otros medios, expresándolos.

35. En la tercera casilla se consignarán el mes y el año en que se cometió el suicidio.

36. Las Causas conocidas ó probables del suicidio se expresarán en la casilla correspondiente, con arreglo á la siguiente clasificación: «embriaguez», «amor», «pérdida de intereses», «falta de recursos», «enfermedad», «enajenación mental», «disgustos de familia», «desprecio de la vida», «comisión de un delito» y «desconocidas».

37. Las Condiciones individuales de los suicidas se llenarán conforme á lo prevenido en la regla 11.

ARCHIVO TOTAL DE LA CAUSA POR REBELDÍA, MODELO NÚM. 16.

38. En las correspondientes casillas de este modelo se expresará el número total de procesados rebeldes, según que la rebeldía se declare antes ó después del trámite del art. 649 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

39. Las demás casillas se llenarán, como se deja dicho para las del modelo núm. 7, teniendo en cuenta que el tiempo de duración de la causa se ha de contar desde el día en que se abre, hasta el en que sea firme la resolución de Archivo.

ANTEJUICIOS DE RESPONSABILIDAD JUDICIAL

40. Las Audiencias remitirán además Relaciones trimestrales de los antejuicios de responsabilidad judicial que ante ellas se hayan celebrado, con distinción de los en que se declaró haber lugar á la responsabilidad y los en que se resolvió lo contrario, ó certificación negativa en su caso.

FALTAS, MODELO NÚM. 12.

41. Las Audiencias remitirán, por último, *Resúmenes trimestrales de faltas de presuntos culpables, absueltos ó condenados por ellas, de las penas impuestas y de los juicios que produjeron en primera y segunda instancia*, de los Juzgados del territorio de cada Sala ó Audiencia de lo criminal, con arreglo al modelo núm. 12.

Las Audiencias reclamarán oportunamente de esta Dirección general los ejemplares del modelo núm. 12, necesarios para llenar este servicio, y los distribuirán á los Jueces municipales de sus respectivos territorios por conducto de los Jueces de instrucción; cuidarán de que los Jueces municipales llenen y eleven por el mismo conducto el resumen que á cada uno corresponda, dentro de los quince días siguientes al que terminó el trimestre de referencia, y remitirán todos con la brevedad posible á esta Dirección general.

Hasta aquí la citada Instrucción 5.^a
Pueden facilitar su aplicación las siguientes

REGLAS ADICIONALES

1.^o Los modelos números 6 al 12 inclusivos, citados en la precedente Instrucción, serán sustituidos respectivamente por los adjuntos modelos 13 al 19 inclusivos.

2.^o El Juzgado ó Tribunal que incoe la causa será el que una á ella la hoja estadística núm. 13 y el que llene sus primeras casillas con arreglo á los diversos trámites realizados ante el mismo.

Cuando hubiere dos instancias, se llenarán las casillas correspondientes á cada una de ellas por el respectivo Juzgado ó Tribunal.

Cuando la sentencia de segunda instancia fuese confirmatoria en todo, se excusará la repetición, en su respectivo encasillado, de los datos consignados en el encasillado igual de la primera instancia.

Cuando dicha sentencia fuese confirmatoria, pero sólo en parte ó revocatoria en todo ó en parte, se consignarán en el encasillado de la segunda instancia los datos que la nueva sentencia produzca.

3.^o Las Audiencias remitirán trimestralmente, y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al en que termine el respectivo trimestre, á esta Dirección general, tantas hojas estadísticas, modelos números 14, 15, 16 y 17, según corresponda, cuantas sean las causas despachadas durante el trimestre.

4.^o En el mismo plazo, y á su respectiva Superioridad, remitirán los Jueces de paz, ó los Gobernadorcillos en su caso, los Resúmenes trimestrales, modelo núm. 19.

Estos Resúmenes serán firmados por los Secretarios ó por los acompañados, y visados por los Jueces de paz ó por los Gobernadorcillos, según los casos.

De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.

Hoja de Estadística civil.—Año 189__

AUDIENCIA TERRITORIAL DE _____

JUZGADO DE QUE PROCEDE EL ASUNTO _____

Número del asunto _____

Número de la hoja _____

NATURALEZA DEL ASUNTO	CLASE DEL PROCEDIMIENTO	INCIDENTES Á QUE HA DADO LUGAR	SU DURACIÓN			IMPORTE DE								
			Años.	Meses.	Días.	Papel sellado.		Costas de Arancel.		Honorarios devengados por Letrados.				
						Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.			

FORMA EN QUE TERMINÓ EL ASUNTO

SIN SENTENCIA		POR SENTENCIA																					
Por transacción ó desistimiento.	Por caducidad de la instancia.	CONSENTIDA						APELADA															
		ABSOLVIENDO AL DEMANDADO			CONDENANDO AL DEMANDADO			ABSOLVIENDO AL DEMANDADO			CONDENANDO AL DEMANDADO												
		Confirmatoria de la del Juzgado de primera instancia	Revocatoria en parte.	Revocatoria totalmente.	Confirmatoria de la del Juzgado de primera instancia	Revocatoria en parte.	Revocatoria totalmente.	Confirmatoria de la del Juzgado de primera instancia	Revocatoria en parte.	Revocatoria totalmente.	Confirmatoria de la del Juzgado de primera instancia	Revocatoria en parte.	Revocatoria totalmente.										

EL MAGISTRADO PONENTE,

de _____ de 189__
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

(Instrucción 1.^a—Modelo núm. 1.)

Estadística civil.—Año de 189__

AUDIENCIA TERRITORIAL DE _____

ESTADO ANUAL.—MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS

Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 189...	ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos para despachar.	ASUNTOS DESPACHADOS EN EL AÑO		Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 189...
	Apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia.	Incoados en la Audiencia.		Apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia.	Incoados en la Audiencia.	

V. B.^o
EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA,

de _____ de 189__
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

(Instrucción 1.^a—Modelo núm. 2.)

Hoja de Estadística civil.—Año 189__

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE _____

AUDIENCIA TERRITORIAL DE _____

Número del asunto _____

Número de la hoja _____

NATURALEZA DEL ASUNTO		CLASE DEL PROCEDIMIENTO				INCIDENTES Á QUE HA DADO LUGAR					

FORMA EN QUE TERMINÓ EL ASUNTO						SU DURACIÓN			IMPORTE DE					
SIN SENTENCIA		POR SENTENCIA				Años.	Meses.	Días.	Papel sellado.		Costas de Arancel.		Honorarios devengados por Letrados.	
Por transacción ó desistimiento.	Por caducidad de la instancia.	CONSENTIDA		APELADA					Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.
		Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.	Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.									

_____ de _____ de 189__

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

(Instrucción 2.^a—Modelo n.º 3.)

Estadística civil.—Año de 189__

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE _____

AUDIENCIA TERRITORIAL DE _____

Estado anual.—Movimiento general de asuntos.

Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 189__	ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos para despachar.	ASUNTOS DESPACHADOS EN EL AÑO		Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 189__
	Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en el Juzgado.		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en el Juzgado.	

APELACIONES

Número de las apelaciones interpuestas.	FORMAS EN QUE TERMINARON				
	SIN SENTENCIA		POR SENTENCIA		
	Por transacción ó desistimiento.	Por caducidad de la instancia.	Confirmatoria de la del Juzgado municipal.	Revocatoria en parte.	Revocatoria totalmente.

_____ de _____ de 189__

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

(Instrucción 2.^a—Modelo n.º 4.)

Estadística civil.

JUZGADO MUNICIPAL DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

TRIMESTRE DE 189_____

ACTOS DE CONCILIACIÓN

Número total de actos de conciliación.	OBJETO QUE TUVIERON			FORMA EN QUE TERMINARON		
	Personas.	Cosas.	Obligaciones.	Intentados sin efecto.	CELEBRADOS	
					Terminados con avenencia.	Terminados sin avenencia.

JUICIOS VERBALES

Número total de juicios verbales.	OBJETO QUE TUVIERON				FORMA EN QUE TERMINARON				SU DURACIÓN			IMPORTE DE					
	Reclamación de cantidad.	Reclamación de bienes muebles.	Reclamación de bienes inmuebles.	Reclamación de otros derechos reales.	SIN SENTENCIA		POR SENTENCIA				Años.	Meses.	Días.	Papel sellado.		Costas de Arancel.	
					Por transacción ó desistimiento.	Por caducidad de la instancia.	CONSENTIDA		APELADA					Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
							Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.	Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.							

JUICIOS DE DESAHUCIO

Número total de juicios de desahucio.	MOTIVO QUE LES DIÓ ORIGEN			FORMA EN QUE TERMINARON				SU DURACIÓN			IMPORTE DE						
	Por haber cumplido el término estipulado.	Por haber expirado el plazo del aviso.	Por falta de pago del precio convenido.	SIN SENTENCIA		POR SENTENCIA				Años.	Meses.	Días.	Papel sellado.		Costas de Arancel.		
				Por transacción ó desistimiento.	Por caducidad de la instancia.	CONSENTIDA		APELADA					Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	
						Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.	Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.								

ASUNTOS VARIOS	
NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	TOTAL
TOTAL GENERAL.....	

de _____ de 189_____

EL JUEZ MUNICIPAL,

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE CUBA Y PUERTO RICO

HOJA ESTADISTICA

Número de la causa _____

Número de la hoja _____

Número de los procesados.	INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO											
	RAZA	SEXO	EDAD	ESTADO	FILIACIÓN	NATURALEZA	INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN Ú OCUPACIÓN				
REBELDÍAS ANTERIORES AL JUICIO ORAL				SOBRESEIMIENTOS				SOBRESEIMIENTO EN CAUSA POR SUICIDIO				
Archivo parcial de la causa.	Archivo total de la causa.	FALTA	INCOMPETENCIA	PARCIAL		TOTAL		CONSUMADO		TENTATIVA		Causas conocidas ó probables.
				Libre.	Provisional.	Libre.	Provisional.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
JUICIO ORAL								REBELDÍAS POSTERIORES AL JUICIO ORAL				
Si se ha celebrado.	Número de testigos examinados.	Indemnizaciones. Pesos. Cents.		Número de Médicos que han declarado.	Indemnizaciones. Pesos. Cents.		Número de peritos que han declarado.	Indemnizaciones. Pesos. Cents.		Archivo parcial de la causa.	Archivo total de la causa.	
SENTENCIA DICTADA POR _____ DE LAS PARTES												
Delitos y artículos del Código penal que los definen.	Faltas incidentales y artículos del Código penal que las definen.	AUTORES		PENAS IMPUESTAS		CÓMPLICES		PENAS IMPUESTAS		Encubridores del delito.	Penas impuestas por el delito.	
		Del delito.	De la falta.	Por el delito.	Por la falta.	Del delito.	De la falta.	Por el delito.	Por la falta.			
NÚMERO DE LOS REOS REINCIDENTES			NÚMERO DE LOS PROCESADOS ABSUELTOS				Número de los procesados dementes después de la comisión del delito.		Número de los procesados en libertad bajo fianza.			
Una vez.	Más de una vez.		Del delito.		De la falta.							
RECURSOS DE CASACIÓN POR INFRACCIÓN DE LEY						RECURSOS DE CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA						
Si se ha preparado ó no.	Si se ha otorgado el testimonio ó no.	Si se ha interpuesto queja por la denegación ó no.	Si se ha interpuesto el recurso ó no.	Si se ha admitido ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.	Si se ha interpuesto ó no.	Si se ha admitido ó no.	Si ha interpuesto queja por la denegación ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.			
PRISIÓN PREVENTIVA			TIEMPO QUE HA DURADO LA CAUSA				EXTRADICIONES			Procedimientos especiales del libro 4.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Título de la ley á que corresponden.		
Número de los procesados que la han sufrido.	TIEMPO QUE HA DURADO			QUE HA DURADO LA CAUSA			Procesados para quienes se ha pedido.	Por conducto del Ministerio.	Directamente por el Juez ó Tribunal.			
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE CUBA Y PUERTO RICO

CAUSAS TERMINADAS POR SENTENCIA

Número de la causa _____

Número de la hoja _____

Número de los procesados.	INSTRUCCION DEL SUMARIO								Archivo parcial de la causa por rebeldía anterior al juicio oral.	SOBRESERIMIENTO PARCIAL DE LA CAUSA	
	Raza.	Sexo.	Edad.	Estado.	Filiación.	Naturaleza.	Instrucción.	Profesión ú ocupación.		Libre.	Provisional.

JUICIO ORAL								Archivo parcial de la causa por rebeldía posterior al juicio oral.	NÚMERO DE REOS REINCIDENTES		Número de los procesados dementes después de la comisión del delito.	
Si se ha celebrado el juicio oral.	Número de testigos examinados.	INDEMNIZACIONES Pesos. — Cents.		Número de Médicos que han declarado.	INDEMNIZACIONES Pesos. — Cents.		Número de peritos que han declarado.		INDEMNIZACIONES Pesos. — Cents.			Una vez.

SENTENCIA DICTADA POR _____ DE LAS PARTES										NÚMERO DE LOS PROCESADOS ABSUELTOS	Número de los procesados en libertad bajo fianza.	PRISIÓN PREVENTIVA					
Delitos y artículos del Código penal que los definen.	Faltas incidentales y artículos del Código penal que los definen.	NÚMERO DE LOS PROCESADOS CONDENADOS, CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO Y PENAS IMPUESTAS										Encubridores del delito.	Penas impuestas por el delito.	Número de los procesados que la han sufrido.	TIEMPO QUE HA DURADO		
		AUTORES		PENAS IMPUESTAS		CÓMPLICES		PENAS IMPUESTAS							Años.	Meses.	Días.
		Del delito.	De la falta.	Por el delito.	Por la falta.	Del delito.	De la falta.	Por el delito.	Por la falta.								

RECURSOS DE CASACION POR INFRACCION DE LEY						RECURSOS DE CASACION POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA				TIEMPO QUE HA DURADO LA CAUSA			EXTRADICIONES			Procedimientos especiales del libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal. — Título de la ley á que corresponden.
Si se ha preparado ó no.	Si se ha otorgado el testimonio ó no.	Si se ha interpuesto queja por la denegación ó no.	Si se ha interpuesto el recurso ó no.	Si se ha admitido ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.	Si se ha interpuesto ó no.	Si se ha admitido ó no.	Si se ha interpuesto queja por la denegación ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.	Años.	Meses.	Días.	Procesados para quienes se ha pedido.	Por conducto del Ministerio.	Directamente por el Juez ó Tribunal.	

Sección _____ de la Audiencia de _____
de _____ de 189 _____

V.º B.º

EL MAGISTRADO PONENTE,

EL SECRETARIO,

(Instrucción 4.ª—Modelo núm. 7.)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE PUERTO RICO

SOBRESEIMIENTOS TOTALES

Número de la causa _____

Número de la hoja _____

MOTIVO DE LOS SOBRESEIMIENTOS										Número de procesados.
Libre.....										
Provisional.....										
FALTA	INCOMPETENCIA	TIEMPO QUE HA DURADO LA CAUSA			Procesados que la han sufrido.	PRISIÓN PREVENTIVA TIEMPO QUE HA DURADO				
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.		
Procesados en libertad bajo fianza.	RECURSOS DE CASACIÓN POR INFRACCIÓN DE LEY									
	Si se ha preparado ó no.	Si se ha otorgado el testimonio ó no.	Si se ha interpuesto queja por la denegación ó no.	Si se ha interpuesto el recurso ó no.	Si se ha admitido ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.				
RECURSOS DE CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA				EXTRADICIONES			Procedimientos especiales del libro 4.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal. — Título de la ley á que corresponde.			
Si se ha interpuesto ó no.	Si se ha admitido ó no.	Si se ha interpuesto queja por la denegación ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.	Procesados para quienes se ha pedido.	Por conducto del Ministerio.	Directamente por el Juez ó Tribunal.				

Sección _____ de la Audiencia de _____ de 189 _____

V.º B.º
EL MAGISTRADO PONENTE,

EL SECRETARIO,

(Instrucción 4.ª—Modelo núm. 8.)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE CUBA Y PUERTO RICO

SOBRESEIMIENTOS EN CAUSAS POR SUICIDIO

Número de la causa _____

Número de la hoja _____

SUICIDIOS				MEDIOS DE COMISIÓN DEL SUICIDIO	MES EN QUE SE EFECTUÓ	CAUSAS CONOCIDAS Ó PROBABLES	
CONSUMADOS		TENTATIVAS					
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
CONDICIONES INDIVIDUALES DE LOS SUICIDAS							
RAZA	SEXO	EDAD	ESTADO	FILIACIÓN	NATURALEZA	INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN Ó OCUPACIÓN

Sección _____ de la Audiencia de _____ de 189 _____

V.º B.º
EL MAGISTRADO PONENTE,

EL SECRETARIO,

(Instrucción 4.ª—Modelo núm. 9.)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE CUBA Y PUERTO RICO

ARCHIVO TOTAL DE LA CAUSA POR REBELDÍA

Número de la causa _____

Número de la hoja _____

REBELDIAS — ANTES DE ABRIRSE EL JUICIO ORAL	TIEMPO QUE HA DURADO LA CAUSA			Procesados que la han sufrido.	PRISION PREVENTIVA			PROCESADOS EN LIBERTAD BAJO FIANZA
	Años.	Meses.	Días.		TIEMPO QUE HA DURADO			
					Años.	Meses.	Días.	
DESPUES DE ABRIRSE EL JUICIO ORAL								

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL LIBRO 4.º DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.
—
TÍTULO DE LA LEY Á QUE CORRESPONDEN

Sección _____ de la Audiencia de _____ de _____ de 189__

V.º B.º
EL MAGISTRADO PONENTE,

EL SECRETARIO,

(Instrucción 4.ª—Modelo núm. 10.)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE CUBA Y PUERTO RICO.—AÑO DE 189__

AUDIENCIA TERRITORIAL DE _____

MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS

CAUSAS pendientes en 31 de Diciembre de 189__	CAUSAS ingresadas en el año	CAUSAS despachadas en el año.	CAUSAS pendientes en 31 de Diciembre de 189__

de _____ de 189__

V.º B.º
EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

(Instrucción 4.ª—Modelo núm. 11)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE CUBA Y PUERTO RICO

RESUMEN TRIMESTRAL DE FALTAS

NATURALEZA DE LAS FALTAS	Número de faltas.	Pre-suntos cul-pables.	Ab-sueltos.	CONDENADOS		PENAS IMPUESTAS		
				Auto-res.	Cóm-plices.	Arresto	Repre-n-sión.	Comiso de los instrumentos y efectos
De imprenta.....								
Contra el orden público.....								
Contra los intereses genera-les y régimen de las pobla-ciones.....								
Contra las personas.....								
Contra la propiedad.....								
TOTAL.....								

JUICIOS DE FALTAS

Terminados en primera instancia.	Terminados en segunda instancia.	TOTAL

de _____ de 189__

V.º B.º
EL JUEZ MUNICIPAL,

EL SECRETARIO DEL JUZGADO,

(Instrucción 4.ª—Modelo núm. 12)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE FILIPINAS

HOJA ESTADÍSTICA

Número de la hoja

Número de la causa

Número de los procesados.	INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO					REBELDIAS EN PRIMERA INSTANCIA		INCOMPETENCIA		SOBRESEIMIENTO		SOBRESEIMIENTO EN CAUSA POR SUICIDIO						
	RAZA	SEXO	EDAD	ESTADO	FILIACIÓN	NATURALEZA	INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN u OCUPACIÓN	Parcial.	Total.	FALTA	INCOMPETENCIA	PROVISIONAL	LIBRE	CONSUMADO	TENTATIVA	Causas concedidas o probables.	
													Parcial.	Total.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

EN PRIMERA INSTANCIA

DELITOS y artículos del Código penal que los definen.	NÚMERO DE LOS PROCESADOS CONDENADOS, CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO Y PENAS IMPUESTAS				NÚMERO DE LOS REOS REINCIDENTES MÁS DE UNA VEZ	NÚMERO de los procesados en libertad bajo fianza.	APELACIONES		
	AUTORES	PENAS IMPUESTAS	CÓMPLICES	PENAS IMPUESTAS			UNA VEZ	NÚMERO de los procesados en primera instancia.	Por el Ministerio fiscal.

EN SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA	NÚMERO DE LOS PROCESADOS CONDENADOS, CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO Y PENAS IMPUESTAS				DELITOS y artículos del Código penal que los definen.	NÚMERO de los procesados absueltos.	NÚMERO de los procesados dementes en segunda instancia.	REBELDIAS										
	CONFIRMATORIA	REVOCATORIA	AUTORES	PENAS IMPUESTAS				CÓMPLICES	PENAS IMPUESTAS	ENCUBRIDORES	PENAS IMPUESTAS	Archivo parcial.	Archivo total.					
En todo.	En parte.	En todo.	En parte.															

(Instrucción 5.ª—Modelo num. 13.)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE FILIPINAS

HOJA ESTADÍSTICA

Número de la causa _____

Número de la hoja _____

NÚMERO DE LOS PROCESADOS	INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO										SOBRESEIMIENTO PARCIAL DE LA CAUSA		REBELDÍAS EN PRIMERA INSTANCIA	
	RAZA	SEXO	EDAD	ESTADO	FILIACIÓN	NATURALEZA	INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN Ú OCUPACIÓN	LIBRE	PROVISIONAL	LIBRE	PROVISIONAL	ARCHIVO PARCIAL	ARCHIVO TOTAL

EN PRIMERA INSTANCIA

Delitos y artículos del Código penal que los definen.	NÚMERO DE LOS PROCESADOS CONDENADOS, CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO Y PENAS IMPUESTAS				Número de los procesados de los procesados demerentes en primera instancia.	NÚMERO DE LOS REOS REINCIDENTES DE LOS REOS Una vez. Más de una vez.	Número de los procesados en libertad bajo fianza. el Ministerio fiscal.	APELACIONES					
	AUTORES	PENAS IMPUESTAS	CÓMPlices	ENCUBRIDORES				Por la defensa.	Por la acusación.	Por el Ministerio fiscal.			

EN SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA CONFIRMATORIA En todo. En parte.	REVOCATORIA En todo. En parte.	Delitos y artículos del Código penal que los definen.	NÚMERO DE LOS PROCESADOS CONDENADOS, CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO Y PENAS IMPUESTAS						Número de los procesados de los procesados demerentes en segunda instancia.	REBELDÍAS Archivo parcial. Archivo total.
			AUTORES	PENAS IMPUESTAS	CÓMPlices	PENAS IMPUESTAS	ENCUBRIDORES	PENAS IMPUESTAS		

Si se ha preparado se ha otorgado el testimonio ó no.	Si se ha interpuesto se ha otorgado el testimonio ó no.	Si se ha interpuesto se ha otorgado el testimonio ó no.	Si se ha interpuesto se ha otorgado el testimonio ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.	RECURSOS DE CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA			PRISIÓN PREVENTIVA			TIEMPO QUE HA DURADO LA CAUSA			EXTRADICIONES Procesados para quienes se ha pedido. Procedimientos especiales del sumario.	
								Si se ha interpuesto se ha admitido ó no.	Si se ha interpuesto se ha admitido ó no.	Si se ha interpuesto se ha admitido ó no.	Número de procesados que han sufrido.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.		Días.

V.º B.º
EL MAGISTRADO PONENTE,

Audiencia _____ de _____ de 1891
EL SECRETARIO,

(Instrucción 5.ª.—Modelo núm. 14.)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE FILIPINAS

SOBRESEIIMIENTOS TOTALES

Número de la causa _____

Número de la hoja _____

MOTIVOS DE LOS SOBRESEIIMIENTOS								Número de procesados.
FALTA	INCOMPETENCIA	TIEMPO QUE HA DURADO LA CAUSA			Procesados que la han sufrido.	PRISIÓN PREVENTIVA		
		TIEMPO QUE HA DURADO				Años.	Meses.	Días.
		Años.	Meses.	Días.				

Procesados en libertad bajo fianza.	RECURSOS DE CASACIÓN POR INFRACCIÓN DE LEY					
	Si se ha preparado ó no.	Si se ha otorgado el testimonio ó no.	Si se ha interpuesto queja por la denegación ó no.	Si se ha interpuesto el recurso ó no.	Si se ha admitido ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.

RECURSOS DE CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA				EXTRADICIONES			PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL SUMARIO
Si se ha interpuesto ó no.	Si se ha admitido ó no.	Si se ha interpuesto queja por la denegación ó no.	Si se ha declarado haber lugar ó no haber lugar á él.	Procesados para quienes se ha pedido.	Por conducto del Ministerio.	Directamente por el Juez ó Tribunal.	

Audiencia de _____ de _____ de 189__

V.º B.º
EL MAGISTRADO PONENTE,

EL SECRETARIO,

(Instrucción 5.ª—Modelo núm. 15.)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE FILIPINAS

SOBRESEIIMIENTOS EN CAUSAS POR SUICIDIO

Número de la causa _____

Número de la hoja _____

SUICIDIOS				MEDIOS DE COMISIÓN DEL SUICIDIO	MES EN QUE SE EFECTUÓ	CAUSAS CONOCIDAS Ó PROBABLES
CONSUMADOS		TENTATIVAS				
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			

CONDICIONES INDIVIDUALES DE LOS SUICIDAS							
RAZA	SEXO	EDAD	ESTADO	FILIACIÓN	NATURALEZA	INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN Ó OCUPACIÓN

Audiencia de _____ de _____ de 189__

V.º B.º
EL MAGISTRADO PONENTE,

EL SECRETARIO,

(Instrucción 5.ª—Modelo núm. 16.)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE FILIPINAS

ARCHIVO TOTAL DE LA CAUSA POR REBELDÍA

Número de la causa _____

Número de la hoja _____

REBELDIAS — EN PRIMERA INSTANCIA	TIEMPO QUE HA DURADO LA CAUSA			Procesados que la han sufrido.	PRISION PREVENTIVA			PROCESADOS EN LIBERTAD BAJO FIANZA
	Años.	Meses.	Días.		TIEMPO QUE HA DURADO			
					Años.	Meses.	Días.	
EN SEGUNDA INSTANCIA								PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL SUMARIO

Audiencia de _____ de _____ de 189__

V.º B.º
EL MAGISTRADO PONENTE,

(Instrucción 5.ª—Modelo n.ºm. 17.)

EL SECRETARIO,

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE FILIPINAS.—AÑO DE 189__

AUDIENCIA TERRITORIAL DE _____

MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS

CAUSAS pendientes en 31 de Diciembre de 189__	CAUSAS ingresadas en el año.	CAUSAS despachadas en el año.	CAUSAS pendientes en 31 de Diciembre de 189__

_____ de _____ de 189__

V.º B.º
EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

(Instrucción 5.ª—Modelo n.ºm. 18.)

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE FILIPINAS

RESUMEN TRIMESTRAL DE FALTAS

NATURALEZA DE LAS FALTAS	Número de faltas.	Presun- tos culpa- bles.	Absuel- tos.	CONDENADOS		PENAS IMPUESTAS		
				Auto- res.	Cóm- plices.	Arresto	Repren- sión.	Comiso de los instrumentos y efectos.
Contra el orden público.....								
Contra los intereses genera- les y régimen de las pobla- ciones.....								
Contra las personas.....								
Contra la propiedad.....								
TOTAL.....								

JUICIOS DE FALTAS

Terminados en primera instancia.	Terminados en segunda instancia.	TOTAL

V.º B.º _____ de _____ de 189__

(Instrucción 5.ª—Modelo n.ºm. 19.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA—DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO CIENTÍFICOS

ANUNCIOS astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año bisiesto de 1892

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÓRDOBA

Latitud..... 37° 52' 40" N. Longitud..... 0 h 5 m 34,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras L. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN CÓRDOBA EN EL AÑO 1892

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN CÓRDOBA EN EL AÑO 1892

Vertical list of lunar phases for months ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO. Includes dates and times for phases like Cuarto creciente, Luna llena, etc.

Vertical list of lunar phases for months JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Includes dates and times for phases like Cuarto creciente, Luna llena, etc.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. CUATRO ESTACIONES. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ABRIL 26. MAYO 11. Includes detailed descriptions of solar and lunar eclipses and zodiacal entries.

y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,953, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 41° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

OCTUBRE 20

Eclipse parcial de Sol. invisible en Córdoba.

El eclipse principia en la Tierra a 3 horas, 50 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 127° 10' al O. de San Fernando y latitud 65° 25' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 26° 57' al O. de San Fernando y latitud 61° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 8 horas, 32 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 39' al O. de San Fernando y latitud 14° 2' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,908, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en parte de la Meridional y del Océano Atlántico.

NOVIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte visible en Córdoba.

Principio del eclipse á la una y 50 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 3 y 4 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 3 y 26 minutos de la tarde.

Fin del eclipse total á las 3 y 48 minutos de la tarde.

Fin del eclipse á las 5 y 2 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Indico y del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en casi toda el Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 89° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 42° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Córdoba la Luna sale eclipsada á las 4 y 55 minutos de la tarde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Manicomios

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Septiembre de 1891

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero	Tabes	San Hermenegildo, 22...	»	19	Hembra...	32	Casada	Tuberculosis	Plaza de la Cebada, 13...	»
2	Idem...	1	Idem	Eclampsia	Reyes, 8...	»	20	Idem...	8	Soltera	Idem	San Hermenegildo, 6...	»
3	Idem...	3 m.	Idem	Bronquitis	San Vicente Baja, 62...	»	21	Idem...	26	Idem	Idem	Goya, 37...	»
4	Idem...	42	Casado	Catarro pulmonar	Toledo, 118...	»	22	Idem...	11 m.	Idem	Tabes	Canisguas, 2...	»
5	Idem...	54	Idem	Pulmonía	Olivar, 19...	»	23	Idem...	62	Viuda	Lesión del corazón	Fuencarral, 72...	»
6	Idem...	10 m.	Soltero	Gastroenteritis	Doctor Fourquet, 20...	»	24	Idem...	70	Idem	Idem	Laurel, 25...	»
7	Idem...	1	Idem	Idem	Doña Urraca, 10...	»	25	Idem...	5	Soltera	Bronquitis	Salitre, 8...	»
8	Idem...	44	Casado	Úlceras	Camino de Carabanchel, 10...	»	26	Idem...	34	Casada	Idem	Mendizábal, 32...	»
9	Idem...	56	Viudo	Cáncer	Arco de Santa María, 18...	»	27	Idem...	73	Viuda	Congestión pulmonar	Zabaleta, 12...	»
10	Idem...	1	Soltero	Meningitis	Torrijos, 10...	»	28	Idem...	28	Soltera	Enfisema	General Lacy, 12...	»
11	Idem...	2	Idem	Idem	Ribera de Curtidores, 13...	»	29	Idem...	11 m.	Idem	Pneumonia	Galileo, 31...	»
12	Idem...	2	Idem	Idem	Pacífico, 12...	»	30	Idem...	2	Idem	Angina	Guttenberg, 2...	»
13	Idem...	1	Idem	Idem	Apodaca, 16...	»	31	Idem...	2 m.	Idem	Enteritis	Santa Engracia, 79...	»
14	Idem...	3 d.	Idem	Falta de desarrollo	Atocha, 65...	»	32	Idem...	1	Idem	Enterocolitis	Toledo, 72...	»
15	Idem...	18	Idem	Fractura de las costillas	Hospital de la Princesa...	Judicial.	33	Idem...	1 m.	Idem	Cistitis	San Bernabé, 7...	»
16	Hembra...	46	Soltera	Tifus	Ronda de Segovia, 23...	»	34	Idem...	8 m.	Idem	Encefalitis	San Bernardo, 66...	»
17	Idem...	1	Idem	Escarlatina	Arganzuela, 34...	»	35	Idem...	88	Viuda	Congestión traumática	Fomento...	Judicial.
18	Idem...	1	Idem	Difteria	Jordán, 1...	»	36	Idem...	Feto			Arganzuelo, 33...	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	»	»	»
Viruela	»	»	»
Sarampión	»	»	»
Escarlatina	»	1	1
Difteria y crup	»	1	1
Tuberculosis	»	3	3
Del aparato respiratorio	3	»	8
Del digestivo	»	5	»
Demás enfermedades en general	12	10	22
TOTAL de inhumaciones	15	21	36

9 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallent.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Inca, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cambados, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia terri-

torial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Manchester.—L. Ilemast, sin señas.
- Winbach.—Defensa, Leganitos.
- Alcázar.—Paca, Mesón de Paredes, 17, segundo.
- Cádiz.—Portal, Hortaleza, 134.
- Sevilla.—Jesús González, Administración de Correos.
- San Martín.—Lucrecia Pez, Olivo, 31.
- Almodóvar.—Jesús Muñoz, Barquillo, 15, tercero.
- Balsicas.—Cristóbal Cabello, Hortaleza, 9.
- Barce.—Gerrillo Torrero, sin señas.
- Carballino.—Francisco Valverde, ídem.
- Santander.—Luisa Malagalo, Pez, 22.
- San Martín.—Roca, sin señas.
- Navia.—Antonia Pérez, hotel, Echegaray.

ESTE

- Belmonte.—Juna Mena, Mena.
- Valladolid.—Orduña, Goya, 21 (ausente).

NORTE

- Ceuta.—José Iraguirre, Santa Engracia, 83.
- El Pardo.—Félix Miranda, Florida, 14 duplicado.
- Madrid 11 de Septiembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARÉVALO

D. Cástor Alvarez de Neira, Juez interino de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido, por estar en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, se sigue expediente judicial en virtud de la denuncia hecha por D. Sebastián de Blas Coca, vecino de esta villa, de habersele extraviado dos títulos de la Deuda pública del Estado en esta población, en el mes de Noviembre del año pasado de 1890, y por auto de 31 de Agosto último, he acordado que se publique la expresada denuncia en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Avila y Diario oficial de Avisos de Madrid, el extravío de los títulos de la Deuda pública del Estado amortizable que se expresarán, para que dentro del término de quince días que se señala comparezca ante este Juzgado el tenedor de los títulos extraviados, que son los siguientes:

- 1.º Uno de 12.500 pesetas nominales de la serie D, número 22.597.
- Y 2.º Otro de 500 pesetas, también nominales, de la serie A, núm. 27.800.

Dichos títulos fueron adquiridos, el primero en 7 de Julio de 1884, con otros, por mediación del Agente de Bolsa de Madrid D. Aurelio de Lanzagorta, según póliza que obra en poder de D. Marcos López Sánchez, vecino de Madrid, y el segundo fué comprado por indicado D. Marcos López, con otros, en 12 de Febrero, según remó extendido por el también Agente de Bolsa D. Francisco de las Rivas.

Lo que se anuncia al público, según preceptúa el núm. 1.º del art. 559 del Código de Comercio, á instancia del dueño de

los títulos extraviados, que lo es el denunciante D. Sebastián de Blas Coca, vecino de esta villa de Arévalo. Dado en Arévalo á 2 de Septiembre de 1891.—Cástor Alvarez de Neira.—Por su mandado, Santiago Hernández y Medina. X—408

CHELVA

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente se cita y llama á Blas Herrero ó Adrián, de estatura regular, color sonrosado, estirado de cara, pelo castaño, facciones regulares, de unos veinticinco años de edad, natural de Alpuente; viste blusa, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por robo de una vaca y un becerro; bajo apercibimiento de que si transcurre dicho plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Chelva á 3 de Septiembre de 1891.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Salvador Marín. J—5749

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido. Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se instruye causa criminal por sustracción de una maleta pequeña de mano, de piel roja, con una correa de lo mismo, abrazaderas y anillas imitando á níquel, que dejó sobre el piso de la fonda de la estación férrea de esta capital la tarde del día de ayer, al apearse del tren correo de la Coruña el viajero D. Domingo Fité Comorinas, de cuarenta y siete años de edad, casado con Doña Antonia Sáenz, natural de Barcelona, Comandante de Infantería procedente del Ejército de Puerto Rico, destinado al distrito de Valencia, en la cual he acordado por providencia de hoy, entre otras cosas, publicar el presente reclamando el auxilio de todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que se proceda con celo y actividad á la averiguación del paradero de dicha maleta, objetos y valores sustraídos de la misma, y que á continuación se reseñarán, así como á la ocupación de los mismos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, ó de aquéllas que presenten las letras para su negociación ó cobro si no respondiesen satisfactoriamente de su tenencia legítima, y la remisión con toda urgencia á este referido Juzgado de unos y otras; encareciendo á las casas de cambio y giro, den cuenta á la Autoridad competente, tan pronto como sean presentadas las monedas ó letras sustraídas, haciendo constar las señas, circunstancias y domicilios de las personas que las presenten, suspendiendo el abono hasta que la Autoridad intervenga. Dado en Segovia á 31 de Agosto de 1891.—Tomás García Martín.—El Escribano, Valentín Díaz.

Objetos y valores sustraídos de las dos carteras que contenía dicha maleta.

- 1. Una cartera de bolsillo, imitación piel Rusia, que contenía:
2. Tres letras á la orden del D. Domingo Fité, giradas por el Banco de Puerto Rico contra una casa de Valencia, por valor de 1.100 pesos una; otra de 1.000 y otra de 100.
3. Otra letra girada por el mismo Banco contra otra casa de Madrid, por valor de 110 pesos.
4. Otros varios papeles de diferentes asuntos.
5. Una cartera de sagrén que contenía en paquetes separados un 700 pesos en oro, constituidos por:
6. Veinte y tantas onzas de oro.
7. Treinta y nueve monedas de 5 duros Alfonsinas é Isabelinas.
8. Tres ó cuatro medias onzas, entre ellas una de California.
9. Tres monedas de á 2 duros, una de ellas agujereada.
10. Una ó dos de á duro.
11. Dos billetes del Banco de España de 100 pesetas.
12. Uno ídem del íd. de 50 pesetas.
13. Un pañuelo de hilo para la nariz con las iniciales M. F., en el que iban envueltos varios tabacos y cigarrillos de papel que traía para su uso durante el camino. J—5791

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza á Eustaquio Gómez Gutiérrez y Catalina Fernández Gómez, sin domicilio fijo, los cuales se hallaban en esta población el 3 de los corrientes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 25 de Agosto de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Almaraz. J—5564

VILLACARRIEDO

En causa instruida en este Juzgado contra Dámasa Encarnación Pisa Jiménez, alias la Nena, natural de Almazán, provincia de Soria, sobre hurto, se pronunció sentencia por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander con fecha 4 del corriente, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: «Fallamos que declarando, como declaramos, que la procesada Dámasa Encarnación Pisa Jiménez, alias la Nena, obró con discernimiento al cometer el delito porque se la acusa, la debemos condenar y condenamos en la multa de 125 pesetas y al pago de todas las costas, declarándola sujeta, si careciese de bienes, á la oportuna responsabilidad personal subsidiaria, á razón de un día de detención por cada 5 pesetas que deje de satisfacer. Declaramos, así bien, de abono en favor de la misma, para los efectos de la prisión subsidiaria, la mitad del tiempo que viene sufriendo de prisión preventiva. Aprobamos el auto que en la oportuna pieza separada dictó el Juez de instrucción, con fecha 5 de Junio último, declarando la insolvencia de la sumariada, á la cual mandamos se ponga inmediatamente en libertad, toda vez que con el abono de prisión que se la concede tiene cumplida con exceso la que le corresponde en sustitución de la multa, y devuélvanse al perjudicado D. Joaquín Porras las prendas que obran depositadas y han servido de piezas de convicción. Y para que sirva de notificación á la procesada, cuyo paradero se ignora, de orden del Sr. Juez de instrucción del partido, expido la presente para que se inserte en la GACETA DE MADRID, que firmo en Villacarriedo á 28 de Agosto de 1891.—El Secretario, Julián Bustillo. J—5618

VILLENA

D. Ricardo García Arce, Juez municipal de esta ciudad y Regente el de instrucción del partido por hallarse en licencia el propietario. Por el presente se cita y llama á la madre de Cristina González Menéndez, cuyo nombre y segundo apellido se ignoran, así como el domicilio de ambas, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se sigue contra José Calabuig Sánchez, sobre violación de la Cristina y á la vez manifieste el domicilio de esta. Dado en Villena á 5 de Septiembre de 1891.—Ricardo García.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J=5741

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Septiembre de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Septiembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS—DÍA 10

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Niza.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Tarragona, Guadalajara, Pontevedra, Valladolid, Soria, Avila, Segovia, Salamanca, Huesca y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'25 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 15 y 16 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo III.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Leocicio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La mas-carita.—El zortzico.—El toque de rancho.—El monaguillo.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—(Beneficio de la Srta. Montes).—Blanca ó negra.—Charito (estreno). Pero cómo está Madrid.—El gorro frigio.—La barrica de oro.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acuáticos. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Gran gala. Programa especial. La hermosa Geraldine, sin rival en el mundo; las hermanas Leopolds, intrépidas gimnastas; la pantomima acuática, tomando parte las bellas nadadoras Angela y Blanca Bennett. Entrada general, 50 céntimos.